

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 JUN 2021

El abogado JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto emitido el 16 de diciembre de 2020¹, por considerar que la audiencia del art. 373 del CGP prevista para el pasado 26 de marzo de 2021 debía realizarse de forma presencial.

Corrido el traslado de rigor, los demás intervinientes guardaron silencio.

Para resolver se considera:

Si bien bajo el contexto de emergencia sanitaria en que nos encontramos, debe privilegiarse el uso de la virtualidad para la realización de audiencias, esto no es óbice para que excepcionalmente se acuda a la presencialidad. Así lo permite el parágrafo del art. 1, Decreto Ley 806 de 2020, en consonancia con las directrices del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura vigentes. Y así lo señala el inciso 3°, art. 8, del acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Para el caso, es evidente que existe una pluralidad considerable de intervinientes citados, que ocasionaría fallas de conectividad, siendo imperativo acudir a la excepción de la presencialidad. Así, se repondrá parcialmente el auto impugnado, para en su lugar fijar fecha nueva de la audiencia que trata el art. 373 del CGP en forma presencial, respetando los protocolos de bioseguridad vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

1.- Reponer parcialmente el numeral 1° del auto emitido el 16 de diciembre de 2020, para en su lugar, señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, el día 31 del mes de Agosto del año 2021, a la hora de las 9am

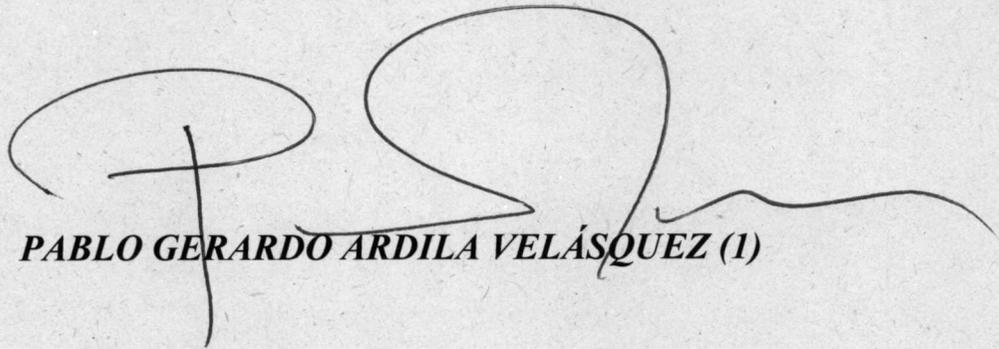
2.- Reponer parcialmente el numeral 3° del auto emitido el 16 de diciembre de 2020, indicando que la audiencia se realizará de forma presencial, conforme las consideraciones que anteceden.

¹ Folio 146 C.1.

3.- Oficiese a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta con el fin de coordinar no solo la entrada, sino el protocolo de seguridad y de limpieza que se requiera, condición que será indispensable para la autorización del ingreso de los intervinientes a la vista pública.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>047</u> del <u>21 JUNIO 2021</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
